

SECRETARÍA: Sincelejo, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Señor Juez, le informo que la parte demandante no subsanó la demanda. Lo paso al Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.


ALFONSO PADRÓN ARROYO
Secretario



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 700013333008-2021-00068-00
DEMANDANTES: LIBARDO ANTONIO FLÓREZ ARRIETA Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SINCELEJO – SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y
TRÁNSITO MUNICIPAL**

1. ANTECEDENTES

Mediante auto de 8 de julio de 2021, este Despacho inadmitió el medio de control referenciado y se le concedió un término de 10 días a la parte demandante para que subsanara la demanda. Dicha providencia fue notificada por estado y correo electrónico del 9 y 13 de julio de 2021, respectivamente.

Hasta la fecha, la parte actora no ha presentado escrito para subsanar la demanda.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 169 del C.P.A.C.A, establece:

“Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

- 1.- Cuando hubiere operado la caducidad.*
- 2.- Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida*
- 3.- Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial”*

De acuerdo a lo anterior, puede observarse que la demanda referida fue inadmitida mediante auto de 8 de julio de 2021, notificado por estado y correo electrónico del 9 y 13 de julio de 2021, respectivamente, concediéndole un término de 10 días a la parte demandante para que la subsanara.

A pesar de lo anterior, la parte actora no allegó escrito de subsanación.

Resulta claro, entonces, que de acuerdo al numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A., la demanda deberá rechazarse por no haber sido subsanada.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por señores LIBARDO ANTONIO FLÓREZ ARRIETA Y OTROS contra el MUNICIPIO DE SINCELEJO – SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO MUNICIPAL, por las razones anotadas en la parte considerativa.

SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ELIECER LORDUY VILORIA
Juez

RMAM

Firmado Por:

Jorge Eliecer Lorduy Viloría

Juez

Juzgado Administrativo

008

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25d2295460af56b6a56e0c8b82fd63a1ee1fbae089297c628f6c337b0b6e7b12

Documento generado en 05/10/2021 03:28:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>